| | |
|---|---|
| **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9 de fecha 16 de Abril de 2020** | ADICIÓN Y PRORROGA N° 2 |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL DESPLAZAMENTO DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA CON EL FIN DE ATENDER LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. |
| **CONTRATISTA** | EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S |
| **NIT** | 825000532-1 |

Entre El DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Entidad Territorial, identificada con Nit 890.480.184-4, representado legalmente por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, señor WILLIAM JORGE DAU CHAMATT identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.079.552, posesionado según acta de posesión No. 001 de 01 de Enero de 2020 ante Notario Séptimo del Círculo de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas sobre la materia, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte la EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S., identificada con el NIT. 825000532-1, representada legalmente por el señor MANUEL GENITH NARVAEZ LEON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.289.252, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente adición y prorroga al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9 de 2020, previa las siguientes consideraciones: **1** Que el pasado 16 de abril de 2020 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 9 cuyo objeto correspondió a LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. con la empresa DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($52.500.000) con el fin de suplir la necesidad de desplazamiento de los funcionarios y personal en general que se encuentran al frente de las actividades de entrega y distribución de las ayudas humanitarias a la población vulnerable de la ciudad que han visto su economía afectada por las medidas de confinamiento y aislamiento obligatoria expedidas por el Gobierno Nacional y Local, así como de otras actividades que se realizan con el fin de mitigar los efectos de la pandemia. **2)** Que el término de ejecución contractual de conformidad a lo establecido en el contrato principal es un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el cual finalizaba el 21 de mayo de 2020. **3)** Que teniendo en cuenta que la necesidad de movilización persistía como quiera que nos encontramos frente a una situación atípica, tanto el Gobierno Nacional como el local, han extendido las medidas de aislamiento debido a que en el país no se ha llegado al pico de contagios, por esta razón, se requería seguir contando con el servicio de transporte, pues, la entrega de las ayudas a familias vulnerables continuaba, así como la realización de diversas actividades que encuentran relación con la emergencia sanitaria. **4)** Que, así las cosas, a través de adicional y prorroga No. 1 de fecha 21 de mayo de 2020 al contrato No. 9, las partes acordaron ampliar el plazo de ejecución por 21 días, adicionando al valor del contrato la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($36.750.000), cuyo plazo de ejecución termina el día 11 de junio de 2020. **5)** Que, pese a lo anterior, los contagios en la ciudad han aumentado de manera exponencial, tal como se justifica en el estudio previo, razón por la cual, el Alcalde a través de decreto 0626 de 2020 decidió extender el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de julio de 2020. Así mismo, en dicho Decreto, se establecieron igualmente como zonas de especial protección a los barrios de: Nelson Mandela, Olaya Herrera, Pozón, La Esperanza, La María y San Fernando, a cuyos habitantes se les deberá garantizar la entrega de ayudas humanitarias de carácter prioritario de conformidad con el cronograma, lineamientos y políticas establecidas por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres. **5)** Que pese a que en la actualidad se han entregado en su totalidad más de ciento ochenta y seis mil (186.000) ayudas humanitarias, aún se hace necesario repartir en la modalidad de puerta a puerta los kits alimenticios y demás tipo de ayuda que el Distrito día a día recibe en donación para la población en estado de vulnerabilidad. **6)** Que las autoridades en virtud de lo contemplado en la Ley 80 en el artículo 42 que define la URGENCIA MANIFIESTA, están obligadas a garantizar la continuidad del servicio suministrando los bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando

se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección pública, siendo este el caso que nos ocupa ante la declaración de emergencia del Gobierno Nacional y las medidas adoptadas por el Gobierno Territorial para prevenir la expansión del COVID-19. **7)** Que es de anotar que a través del Decreto Presidencial 537 de 12 de Abril de 2020, en su artículo 8 establece: *"Artículo 8 Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente. Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos. Salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993." (subrayado y cursiva propios).* **8)** Que, así las cosas, atendiendo a las facultades contempladas en el citado decreto presidencial, en su artículo 8, el cual modifica transitoriamente al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en lo referente a los contratos celebrados con objeto de la pandemia, y atendiendo a la solicitud presentada por el supervisor del contrato de prestación de servicio No. 9 de 2020, suscrito con **LA EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S.**, cuyo objeto corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA CON EL FIN DE ATENDER LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., se justifica la celebración de la presente adición y prorroga al Contrato N° 9 de 2020, a fin de suplir las necesidades de desplazamiento del personal que se encuentra atendiendo actividades de entrega de ayudas humanitarias en virtud de la urgencia manifiesta y el estado de emergencia vigente en el territorio colombiano. **9)** Que el contratista demostró tener capacidad técnica, logística y financiera para cubrir el servicio prestado, toda vez que la ejecución del contrato inicial cumplió a cabalidad con las exigencias y obligaciones exigidas en el contrato inicial. **10)** Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de los principios orientadores contemplados en la Constitución Política y la Función Pública, debe continuar garantizando el desplazamiento del personal que hoy se encuentra haciendo frente a la entrega de las ayudas humanitarias en diferentes zonas de la ciudad, por tal razón requiere adicionar el Contrato No. 9 de 2020 suscrito con la empresa de **TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S.** por treinta días (30) días, lo que constituye consecuentemente una adición en valor correspondiente a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($52.500.000), para lograr el cumplimiento del fin contractual y suplir las necesidades de la Entidad en relación al servicio de transporte, durante el periodo de la calamidad pública decretada como medida de contingencia para la prevención del COVID-19, de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción. **11)** Que a la fecha de celebración de la adición el contrato se encuentra vigente. **12)** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por el proponente. **13)** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **14)** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **15)** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **16)** Que la entidad ha elaborado los correspondientes estudios previos que justifican la presente adición en atención a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto Presidencial 440 de 2020 y el artículo 8 del Decreto Presidencial 537 de 2020. **17)** Que la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 62 del 09 de junio de 2020, para el desarrollo de la presente Adición y Prorroga. **18)** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato en la suma de *CINCUENTA Y DOS MILLONES*

*QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($52.500.000),* quedando el valor total del contrato en la suma de *CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($141.750.000).* Valor que será cancelado de acuerdo a la efectiva prestación del servicio, previa presentación de la respectiva factura y certificación del Supervisor del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, así como de la respectiva factura, y de la constancia del cumplimiento de la seguridad social en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El pago del mismo se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 256 del 15 de Abril de 2020 y 62 del 9 junio de 2020. **CLAUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato N° 9 de 2020, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución establecido en la prorroga y adición No. 1, así las cosas, el plazo será hasta el 11 de julio de 2020. **CLAUSULA TERCERA:** La presente adición al contrato N° 9 de 2020, se encuentra respaldada presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 62 del 9 de junio de 2020. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS:** El Contratista, se compromete a ampliar las correspondientes garantías en los términos inicialmente pactados y conforme a cada uno de los amparos constituidos inicialmente para su aprobación. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LA ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 9 del 16 de Abril de 2020, que no contravengan el presente documento, se mantendrán incólumes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA QUINTA – DOCUMENTOS DEL ADICIONAL:** Hacen parte el presente adicional: 1) los estudios previos, 2) el certificado de disponibilidad presupuestal, 3) la propuesta del contratista, 4) Registro presupuestal. **CLAUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: La presente adición se entiende perfeccionada con la firma de las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para su ejecución se requiere: La expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de la ampliación de las garantías, y su publicación en el SECOP II.

Para constancia de lo estipulado dentro del presente documento y su expresa aceptación, se firma en Cartagena de Indias D. T. y C. a los

| POR EL CONTRATANTE | POR EL CONTRATISTA |
|---|---|
| **WILLIAM JORGE DAU CHAMATT**<br>**Alcalde Mayor**<br>**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.** | **MANUEL GENITH NARVAEZ LEON**<br>**C.C. 9.289.252**<br>**Rep. Legal PLATINO S.A.S** |

Proyectó: Margarita Estarita – Asesora Jurídica - DAAL
Revisó: S.M.A.M. Asesora Externa UAC
Revisó: Carlos Muñoz Aguirre Asesor Jurídico UIC DAA
Aprobó: Didier Jesús Torres Zúñiga, Oficina de Apoyo Logístico.
Revisó: Sandra Acevedo, Abogada UAC
Revisó: Bylant Ramos Bossio, Asesor Código 105 Grado 47 – UAC
Revisó: Myrna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica
María Eugenia García Montes, Asesora de Despacho